

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.685754089001-2022-00049-00
Cuaderno 1.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez, informando que se recibió memorial del Apoderado Judicial de la entidad demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., y el Doctor FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, en calidad de Director de Asuntos Corporativos de la entidad antes mencionada, dentro del cual solicitan la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación demandada y las costas, levantar las medidas cautelares y no condenar en costas. Igualmente informo, que dentro de las presentes diligencias no se encuentra solicitud de remanentes. Lo anterior a fin de que ordene lo pertinente. Puerto Wilches, Agosto 3 de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Puerto Wilches, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

El Apoderado Judicial de la entidad demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., y el Doctor FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, en calidad de Director de Asuntos Corporativos de la entidad antes mencionada, en escrito que antecede, solicitan la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación demandada y las costas, levantar las medidas cautelares y no condenar en costas.

Es del caso de acceder a lo solicitado, toda vez, que la petición reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO WILCHES, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud elevada por el Apoderado Judicial de la entidad demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., y el Doctor FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, en calidad de Director de Asuntos Corporativos de la entidad antes mencionada, por ser procedente y ajustarse a derecho.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado en este Despacho Judicial por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., a través de Apoderado Judicial, contra ALCIER ANTONIO ARMENTA FLOREZ y OSCAR ALCIER ARMENTA VILLEGAS.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas previas decretadas, toda vez, que no existe solicitud de remanentes. Líbrese el oficio del caso.

CUARTO: Ordénese el desglose del documento que sirvió como base de recaudo en la presente acción - LETRA DE CAMBIO, y hágase entrega del mismo a la parte demandada, para lo cual se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a efecto de que proceda de conformidad, con las debidas constancias de rigor estipuladas en el Art.116 Num.1º. Literal C y 3º., del Código General del Proceso.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ.

Carrera 3 No. 3-16 Barrio Centro Puerto Wilches (S).
Correo: j01prmpalptowilches@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3173640820

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en Lista de Estados Civiles No. 032, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 4 DE AGOSTO DE 2022, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO.